

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 19 de Septiembre del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto Catálogo científico y sinonímico vulgar, redactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que solo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

Catálogo á que se refiere la Real orden anterior.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:

- El cernícalo, lagarteiro ó esparabé (*Tinnunculus alandarius*).
- El buaro, buarillo ó xuriguer (*Tinnunculus cenchris*).
- El halcón abejero (*Fernis apivorus*).
- El águila ratera, alferraz, butio, buteón ó sacre (*Buteo vulgaris*).

- El lagópodo (*Butactes lagopus*).
- Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (*Aves de rapiña nocturnas de géneros diferentes*).
- Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europaeus y C. ruficollis*).
- Los vencejos, arjaques, ormejos ó falssias (*Cypsellus apus y C. melva*).
- Los aviones, pedreros ó rocarols (*Chelidon urbica*).
- La golondrina de San Martín ó de ribera (*Cotyle riparia*).
- La golondrina, andolina, andarina ó uraneta (*Hirundo rústica*).
- La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*Oriolus galbula*).
- El azulejo, cuerva, gálgulo ó carraco (*Coracias garrula*).
- La abubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgio, jaudilla, popa, puput, etc. (*Upupa epos*).
- El chochín, chochita, coletero, rey de zarza ó buscareta (*Troglodytes europaeus*).
- El trepatronco ó trepador (*Certhia familiaris*).
- El araño ó picarañas (*Tichodroma phaenicoptera*).
- Las picotellas (*Sitta europaea*).
- El garrapinos, picatroncos, pinero ó gallito (*Lophophanes cristatus*).
- El herrerillo, carbonero, cerrajerillo, retoret, monje, picaperas, pájaro cerero, estibero, etc., etc. (*Parus maior*).
- El pajarocelo, chamoriz, milcivo, etc. (*Parus caeruleus*).
- El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*Parus ater*).
- El chamarón, jarero ó alionín (*Macistura caudata*).
- El parosolín ó para bigotudo (*Panuros biarmicus*).
- El pájaro moscón ó texidó (*Aegitalus pendulinus*).
- Los tordinos, bisbitas, titellas, farluchas (*Anthus rufescens, A. aquaticus, A. arboreus el A. pratensis*).
- La pespita, saltanebra, gafardeta, nevatilla de primavera, etc. (*Budites flava*).
- La lavandera, pinchota, pastorcilla, pajarilla de la nieve, buscareta, mosolina, aguanieves, mallarenga y treinta y tantos nombres más provinciales (*Motacilla alba et M. lugubris*).
- El pájaro rojo (*Agrobates galactodes*).
- El saltamimbres ó araño y ruiseñor silvestre (*Calamodyta melapogon, C. aquatica, C. phragmitis y C. locustella*).
- El peticén (*Hypolais salicaria*).
- Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y ull-de-bou (*Phyllopnutes sibilatrix, Ph. trochilus, Ph. rufa y Ph. Bonelli*).

Los reyezuelos, reipetit, abadejo, cadenera borda, carancina (*Regulus cristatus et R. ignicapillus*).

Los cagachines, paserines, guardacampos (*Sylvia conspicillata, S. subalpina, S. curruca et S. cinerea*).

Los ruiseñores ó calandrijos (*Philomela luscini*).

Los picafigos, andalmertas, capnegres, etc. (*Curruca hortensis, C. orphea et C. atricapilla*).

Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña (*Accentor modularis et A. alpinus*).

El barbarroja, cagastiles, cardenalet, pechicolorado, pechin, pechirrojo, sobrestante, rayat6, peifoque (*Rubecula familiaris*).

El pechiazul (*Cyanecula suecica*).

El carbonero, culirrojo, rabirrojo, remed6n, colirrojo, gabirrojo, etc. (*Ruticilla Phoenicura et R. erithaca*).

El junquero, junquerillo, taravilla, rebalba, etc. (*Pratincola rubicola et P. rubetra*).

Los arriblancos, coliblancos, rabiblancos, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro-negro, etc. (*Saxicola aenanthae, S. stapacina, S. aurita et S. cachinans*).

El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Muscicapa atricapilla et M. albicollis*).

Los carriones ó cuco real (*Oxilophus glandarius*).

El cuco y cuchillo (*Cuculos canorus*).

El hormiguero, torcecuello ó formigué (*Yunx torquilla*).

Los picamadera, picaverde, pigot, piconegro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sarapito, especies de los géneros (*Gecinus, Dryocopus, Picus y Apternus*).

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, ó sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras:

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampos, hortelanos y demás emberizas.

Las fringílicas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderones y verdecillos, chillas, chamarices, boliceros, camachuelos, piñoneros y piquituertos, etc.

Las alaúcidas, alondra, calandria, terrera, cogujada, tobia y terrerola, etc.

Los alcaudones; pegarreborda, arricayo, desolladore, buchi, etc., etc.

En las córvidas, el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y choba.

En las túrdidas: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griba, malvis ó tordella, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallináceas, muchas aves de ribera, y ciertas palmípedas (*patos, gansos, zarcetas*, etc.).

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—LINARES RIVAS.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 3.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antero Concha, vecino de esta Capital, contra la providencia de este Gobierno de 19 de Noviembre último que resolvió no haber lugar á suspender un acuerdo de la Comisión provincial por el que se autorizó al Gerente de la Imprenta provincial para darse de alta en la Contribución Industrial como Empresa editorial y venta de obras y modelaciones.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del referido Reglamento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

—8701

Javier Beteg6n.

Comisi6n provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Diciembre, los dias 1, 2, 10, 11, 12, 21, 22 y 23, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val. —8699

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Con esta fecha se ha expedido certificaci6n de los débitos que resultan á favor de la Hacienda pública contra los Ayuntamientos que abajo se citan, en virtud de haber sido declarados responsables por el Sr. Delegado, por el concepto de contribuci6n Territorial, mediante á no haber hecho los ingresos en el plazo señalado en el *Boletín oficial* de 18 de Noviembre último, cuyas certificaci6nes pasan á los Agentes ejecutivos para que por la via de apremio procedan á hacerlos efectivos, pudiendo los Ayuntamientos recoger los valores que representa su descubierto en esta Tesorería de Hacienda previa presentaci6n de la carta de pago que deberán recoger de los referidos Agentes.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo Cisneros. —8697

Pueblos que se citan.

1891-92.

Pesetas.

Bustares..... 5 73

Madrigal..... 26 64

1892-93.

Albendiego..... 98 35

Aldeanueva de Atienza.. 16 80

Bustares..... 53 34

Galve..... 81 96

Huerce..... 28 25

Paredes..... 58 »

Ujados..... 12 72

Veguillas..... 3 42

Zarzuela de Jadraque... 13 63

Palancares..... 37 2

Rebollosa de Jadraque.. 14 25

Valverde..... 16 56

Villares de Jadraque... 6 74

ADMINISTRACI6N PRINCIPAL DE CORREOS

DE GUADALAJARA.

Por Real orden del Ministerio de Ultramar, se dispone que el correo para Cuba que debia salir de Cádiz el 5 del corriente, lo verifique el dia 10 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1896.—El Administrador general, Antonio Soto y Cañas. —8681

Por orden del Ministerio de Ultramar, el correo de

Filipinas que debía salir de Barcelona el 5 del corriente, no lo verificará hasta el 9 del mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1896.—El Administrador principal, Antonio Soto y Cañas. —8687

Ayuntamientos constitucionales.

SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, se arrienda en pública subasta por término de un año, á contar desde el 1.º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1897, el arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, cuya subasta se celebrará en las salas consistoriales el día 20 del mes de Diciembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa de derechos aprobados por la Junta municipal, á la que ha de sujetarse el público y arrendatario, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este edicto, hasta el acto del remate, y se advierte que para interesarse como licitador en la subasta, se requiere el depósito del 5 por 100 en metálico, y la fianza que ha de constituir el mejor postor para la seguridad del arriendo consistirá en el 20 por 100, pues en el caso de no haber licitadores en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes y hora bajo el referido tipo y condiciones, en la que se admitirán posturas pasada la primera hora, con fianza personal á contento y satisfacción del Ayuntamiento.

Sacedón 30 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.—El Secretario, Alejo Gallardo.

SACEDON.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, se arrienda en pública subasta por término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1897, el arbitrio municipal establecido sobre la saca de productos, agencia de los mismos y embalaje de corambre, cuya subasta se celebrará en las salas consistoriales de esta corporación el día 20 del próximo mes de Diciembre y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa de derechos aprobados por la Junta municipal á que ha de sujetarse el público y arrendatario, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el acto del remate, y se advierte que para interesarse como licitador en la subasta, se requiere el depósito ó consignación en el acto del 5 por 100 y la fianza que ha de constituir el mejor postor, para la seguridad del contrato consistirá en el 20 por 100, pues en el caso de no haber licitadores en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes y hora, bajo el referido tipo y condiciones, en la que se admitirán posturas, pasado la primera hora, con fianza personal á contento y satisfacción del Ayuntamiento.

Sacedón 30 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.—El Secretario, Alejo Gallardo.

DRIEVES.

Terminado el repartimiento de cereales, consumos y sal de esta villa para el actual año económico, se halla

expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones contra el mismo, cuyos días serán hábiles desde el en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial.

Drievés 30 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Illana. —8684

CASASANA.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, muy á satisfacción de esta Corporación, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el término de treinta días, en esta Alcaldía.

Casasana 1.º de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Leocadio Ranz. —8685

MANTIEL.

La cuenta de ordenación y caudal del pósito de esta villa, correspondiente al año próximo pasado, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para que los vecinos de la misma puedan examinarla y formular las observaciones que crean ser justas, terminado que sea el expresado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mantiel 28 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Rebollo. —8686

Juzgados de primera instancia.

DISTRITO DE LA LATINA.—MADRID.

En virtud de providencia dictada con fecha 2 de Agosto del año anterior por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en el expediente incoado en este Juzgado con motivo del fallecimiento intestado de D. Diego Román Burgos, natural de Almonacid de Zorita, partido judicial de Pastrana, soltero, sin profesión, hijo de don José Román y de D.ª Leonarda Burgos, cuyas respectivas naturalezas se ignoran, habiendo tenido lugar dicho fallecimiento en esta Corte el día 26 de Enero del año actual, se llama y cita por primera vez por medio del presente, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, para que en término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Juan García Inés.—V.º B.º—J. Carlos Alf. —8693.

PASTRANA.

Don Santos García y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Juan Lozano Gomez, vecino de Valdeconcha, en causa criminal que por malversación de caudales públicos se le ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez en esta cabeza de partido y sala de Audiencia del Juzgado y en el municipal del expresado pueblo de Valdeconcha, el día 16 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, los semovientes que le resultan embargados y el día 31 del propio mes y hora, respecto á los inmuebles, situados en término de indicado Valdeconcha, y cuyos bienes son los siguientes:

Bienes semovientes.

Una mula de cuatro años de edad, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, con lunares blancos en el lomo, tasada en 250 pesetas.

Otra mula de cuatro años de edad, pelo negro, de seis cuartas de alzada, en 250 id.

Bienes inmuebles.

Una tierra en la Maraña, de caber seis celemines; que linda al Saliente el rio, Mediodía Julian Sanchez, Poniente camino y Norte Manuel Lopez, tasada en 50 pesetas.

Otra en los Pinos Altos, de cinco fanegas de sembradura; linda al Saliente Juan Picazo, Mediodía yermos, Poniente herederos de Luis Lopez y Norte Celestino Sánchez, en 75 id.

Otra en los Bascones, de dos fanegas de sembradura; que linda al Saliente Felipe Diaz, Mediodía lindazo, Poniente herederos de Celedonio Lozano, en 38 pesetas.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas de sembradura; que linda al Saliente herederos de Domingo Lopez, Mediodía Alejo de la Fuente y Norte María Martinez, en 38 id.

Otra en los Pinos Altos, de una fanega de sembradura; linda al Saliente Juan Picazo, Mediodía Manuel Lopez, Poniente herederos de Luis Lopez y Norte Celestino Sanchez, en 15 id.

Otra en el Cerro corto, de una fanega y dos celemines; linda al Saliente Isidro Lozano, Mediodía, Poniente y Norte yermos, en 15 id.

Otra en el Navajo, de dos fanegas de sembradura; linda al Saliente y Poniente Juan Plaza y Norte Joaquin Montero, en 80 id.

Otra en el camino de Auñón, de seis celemines; linda al Saliente camino, Mediodía Juan Plaza, Poniente lindazo y Norte Rutino Gil Mayor, en 20 id.

Otra en la Fuente de los pastores, de una fanega de sembradura; linda al Saliente Gerónimo Sanchez, Mediodía Juan Plaza, Poniente y Norte lindazo, en 20 id.

Una viña de 300 vides en la Cerca; linda al Saliente lindazo, Mediodía Nicomedes Alcocer, Poniente Marcos Bueno y Norte yermo, en 70 id.

Otra en el Viñón, de 200 vides; linda al Saliente Capellán, Mediodía Felix Alcocer y Norte León Moreno, en 15 id.

Un olivar en el Puntal, con 14 olivos en dos celemines de tierra; linda al Saliente Justo Ruiz, Mediodía Victoriano Gil, Poniente Felipe Diaz y Norte Nicomedes Alcocer, en 23 id.

Otro en la Solana, con 34 pies; linda al Saliente herederos de D. Antonio Gonzalez, Mediodía Francisco Picazo, Poniente Agustin Bueno y Norte Juan Plaza, en 80 id.

Otra en el Tabarrillo, con 50 pies; linda al Saliente Julián Sanchez, Mediodía yermo, Poniente Niceto Alcocer y Norte lindero, en 90 pesetas.

Siete décimas partes de una casa proindivisa, situada en el pueblo de Valdeconcha, calle de la Mesta; linda derecha entrando, casa de León Moreno, y por izquierda y espalda con otra de Pedro Regidor, 375 id.

Y un solar ó caño de bodega en las de la Virgen; linda derecha Mariano Cobo y por izquierda Agustina Diaz, en 5 id.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en las subastas, hay que consignar el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que los semovientes estarán presentes en este Juzgado en el acto de la misma, y que respecto á las fincas, se verifica sin suplir los títulos de propiedad de ellas.

Dado en Pastrana á 30 de Noviembre de 1896.—Santos García y Lopez.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.—8690

Juzgados municipales.**ESCOPETE.**

D. Roman Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Escopete.

Hago saber: Que no habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de caza, y para llevar á efecto lo que determina el art. 63 del Código penal, se saca á la venta en pública subasta la escopeta que se describirá que fué ocupada por una pareja de la Guardia civil del puesto de Pastrana el día 28 de Septiembre último, al vecino de Escopete Matías Lago Yebes, por uso de dicha arma sin la correspondiente licencia, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de Diciembre próximo y hora de diez á once de su mañana.

Objeto que se subasta.

Una escopeta montada á pistón, de un cañón, con llaves por fuera, fabricada en Eybar, punto de mira dorado, caja de nogal muy deteriorada y sujeta con una cuerda atada en la garganta, baqueta de alambre, con una cuerda de porta escopeta, tasada en 3 pesetas.

Quien quiera tomar parte en la subasta, puede concurrir al acto en el día y hora expresado, siendo necesario consignar previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, y una vez aprobado el remate lo restante, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que pueda convenir tomar parte en la subasta, se anuncia al público é inserta en el periódico oficial de la provincia, según está acordado en el expediente.

Dado en Escopete á 30 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Roman Gonzalez.—P. S. M.—El Secretario, Zacarías Picazo.—8689

ZAOREJAS.

En el expediente de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal de faltas celebrado por este Juzgado contra Rafael Martinez, vecino de esta villa, por haberle ocupado la pareja de la Guardia civil de este puesto una escopeta de un cañón, montada á pistón, un frasco de hoja de lata con pólvora y una bolsa de cuero con perdigones en ocasión de estar cometiendo infracción de la ley de caza y carecer de la correspondiente licencia, se ha acordado vender en pública licitación dicha escopeta y demás objetos enumerados, sirviendo de tipo la cantidad de 5 pesetas, en que han sido tasados en conjunto.

Cuya subasta se celebrará en la Audiencia de dicho Juzgado, el día 19 de Diciembre próximo, desde las doce á la una de su tarde, debiéndose hacer el depósito del 10 por 100 con anterioridad al acto, para poder tomar parte, y no se admitirá postura en último hora que no cubra sus dos terceras partes de la tasación, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse y en cumplimiento de la Ley.

Zaorejas 29 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Máximo Gonzalez.—8688